



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00163-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR CON ACCIÓN REAL.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

DEMANDADO: SERGIO OBREGON PEREZ.

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, nueve (09) del mes de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-586196, el cual es de propiedad del demandado SERGIO OBREGON PEREZ, identificado cedula de ciudadanía No. 72.253.026.

Líbrese oficio a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que proceda de conformidad con el núm. 1º del art. 593 de la obra citada.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre del demandado SERGIO OBREGON PEREZ, identificado cedula de ciudadanía No. 72.253.026, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras:

DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, CORPBANCA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, HELM BANK, BANCOOMEVA.

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Ofíciase para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de \$495.000.000.00 M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA